



SEGURTASUN SAILA
Administrazio eta Zerbitzuen
Saillburuordetza
Araubide Juridikoaren, Zerbitzuen eta
Hauteskunde Prozesuen Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
Viceconsejería de Administración
y Servicios
Dirección de Régimen Jurídico, Servicios
y Procesos Electorales

MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

EVALUACIÓN DEL COSTE QUE PUEDA DERIVARSE DE SU APLICACIÓN PARA OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

A) COSTE PARA LAS ADMINISTRACIONES FORALES Y LOCALES VASCAS, DERIVADO DE LA ADAPTACIÓN DE LAS PLANTILLAS A LAS CATEGORÍAS Y GRUPOS DE CLASIFICACIÓN ESTABLECIDOS POR EL ANTEPROYECTO.

El anteproyecto modifica algunas categorías en los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, según la siguiente correspondencia:

- Las categorías actuales de oficial A1 e inspector A1: inspector A1.
- La categoría actual de subinspector A2: oficial A2.
- La categoría actual de suboficial C1: suboficial B.
- Las categorías actuales de sargento C1, cabo C2 y bombero C2: en las respectivas categorías de sargento C1, cabo C1 y bombero C1.

Ello supondrá una modificación del salario base en las categorías de suboficial, cabo y bombero, siendo el detalle el siguiente:

	Salario Base C1	Salario Base B	Diferencia
Suboficial	11.040,40	12.853,40	1.813,00
	Salario Base C2	Salario Base C1	Diferencia
Cabo	9.358,00	11.040,40	1.682,40
Bombero	9.358,00	11.040,40	1.682,40

Las plantillas de bomberos se distribuyen entre los ayuntamientos de Vitoria-Gasteiz, Bilbao y Donostia y las Diputaciones Forales de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, que son los órganos competentes.

Su distribución por categorías es la siguiente:

Categoría	DFG	Donostia	DFA (*)	Vitoria-Gasteiz	DFB	Bilbao	Total
Jef.oper./inspec	0	0	1	1	0	0	2
Subinspector	0	2	3	6	10	0	21
Oficial	4	1		1	4	4	14
Suboficial	3	2	8	6	2	3	24

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
Tef. 945 01 87 58 – Fax 945 01 87 53



Coord. Seg. y salud	0	0	1	0	0	0	1
Sargento	16	6		0	24	6	52
Cabo	48	18	36	18	54	37	211
Bombero	156	75	132	91	312	133	899
Oficiales de mantenimiento	0	0	2	0	0	1	3

Por tanto, el impacto económico teórico sería el siguiente:

Categoría	Total	Diferencia	Total Diferencia
Inspector/Jef.op	2	0	0
Subinspector	21	0	0
Oficial	14	0	0
Suboficial	24	1.813,00	43.512,00
Coord. Seguridad y salud	1	0	0
Sargento	52	0	0
Cabo	211	1.682,40	354.986,40
Bombero	899	1.682,40	1.512.477,60
Oficiales de mantenimiento	3	0	0
Total	1.227	5.177,80	1.910.976,00

Por institución y categoría tendría el siguiente impacto económico:

Categoría	DFG	Donostia	DFA (*)	Vitoria-Gasteiz	DFB	Bilbao	Total
Inspector	0	0	0	0	0	0	0
Subinspector	0	0	0	0	0	0	0
Oficial	0	0	0	0	0	0	0
Suboficial	5.439	3.626	14.504	10.878	3.626	5.439	43.512
Sargento	0	0	0	0	0	0	0
Cabo	80.755	30.283	60.566	30.283	90.850	62.249	354.986,40
Bombero	262.454	126.180	222.077	153.098	524.909	223.759	1.512.478
Total	348.648,60	160.089,20	297.147,20	194.259,60	619.384,40	291.447	1.910.976

Estos datos deben contextualizarse adecuadamente.

En primer lugar, las Administraciones titulares de los SPEIS dispondrán de un plazo máximo de cuatro años, desde la entrada en vigor de la nueva ley, para adecuar sus

puestos de trabajo a los grupos de clasificación antes citados. Con dicha adecuación se producirá la integración del personal en las nuevas categorías.

No obstante, si dicha adecuación implica cambio de grupo o subgrupo de clasificación profesional, el funcionario permanecerá en el puesto en situación a extinguir, percibiendo las retribuciones básicas de su grupo o subgrupo y las complementarias efectivamente asignadas al puesto de trabajo ocupado. La integración a todos los efectos en la categoría correspondiente se producirá cuando se acredite la titulación correspondiente al puesto reclasificado; igualmente, cuando se acrediten diez años de experiencia en la categoría correspondiente y se supera el curso formativo que se establezca.

La integración se realizará de modo que no suponga un incremento del gasto público, ni modificación de sus retribuciones totales anuales, por lo que el incremento en las retribuciones básicas que comporta se absorberá en otras retribuciones complementarias.

Los trienios que se perfeccionen en la nueva categoría y grupo o subgrupo de clasificación a partir de la integración se valorarán a efectos retributivos de acuerdo con el grupo de clasificación en el que han quedado clasificados. Los trienios perfeccionados con anterioridad a la integración se seguirán valorando a efectos retributivos de acuerdo con el grupo de clasificación que correspondía a la citada escala en el momento en que fueron perfeccionados.

B) COSTE PARA LA ACADEMIA VASCA DE POLICÍA Y EMERGENCIAS

Establece el anteproyecto en su artículo 8 que corresponde a las Instituciones Comunes de Euskadi, pero a través de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, la formación básica de ingreso en las categorías de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, así como colaborar en el resto de actividades formativas.

No obstante, señalar que dichas actividades las viene realizando ya la Academia en el marco de Convenios de colaboración en materia de formación del personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, suscritos entre dicho organismo autónomo y los ayuntamientos y diputaciones forales.

Así, desde el año 2014 la Academia Vasca de Policía y Emergencias asume los cursos de Ingreso de Bomberos y realiza la formación para integrantes de las Bolsas de Interinos. Este año 2022 se está realizando, desde la Academia, la primera Oposición Unificada de Bomberos para los servicios de los Territorios Históricos de Álava y Gipuzkoa.

En su desarrollo, los planes formativos, respecto a los cursos de ingreso en categorías, se recogen cursos para ingreso en bombero conductor, cabo y subinspector; así como curso de ingreso en bolsa para interinos bombero-conductor.

Por otra parte, en el ámbito de formación, se incluyen cursos de actualización y perfeccionamiento en materias tales como flashover, incendio en interiores, incendios forestales, rescate de personas atrapadas en vehículos, rescate en accidentes con vehículos pesados, rescate en accidentes ferroviarios, rescate en espacios confinados, riesgo NRBQ y técnicas de ventilación por presión positiva.

Por ello, la entrada en vigor de dicha previsión no tendrá una repercusión considerable en los presupuestos de la Academia ya que se trata únicamente de otorgar cobertura legal a lo que en estos momentos se realiza con base a convenios firmados al respecto.

No obstante, señalar que por Orden de 21 de marzo de 2012, se modificó el artículo 7 de la Orden de 26 de octubre de 2011 del Consejero de Interior, por la que se fijan los precios públicos de las actividades que presta la Academia, para incluir nuevas exenciones del abono de precios públicos. Se incluyó así la exención respecto a las actividades derivadas de los procesos de selección y formación del personal miembro de los servicios de emergencias de las Administración local y foral vasca siempre que dichas actividades se encuadren en el marco de convenios de colaboración entre instituciones y formen parte del plan de actividades anual aprobado por el Consejo Rector de la Academia de Policía del País Vasco.

EVALUACIÓN DEL COSTE QUE PUEDA DERIVARSE DE SU APLICACIÓN PARA LOS PARTICULARES.

Por otra parte, se regula la figura de los bomberos de empresa para la cual se exigirá una acreditación formativa por la Academia Vasca de Policía y Emergencias tras superar la formación que ella establezca, convalide u homologue. En el plazo de cuatro años las empresas o entidades que dispongan de bomberos deben realizar las actuaciones pertinentes para incorporar dicho personal con los requisitos y condiciones establecidos en esta ley. Ello supone una carga económica para dichas empresas obligadas a disponer de estos servicios.

Finalmente, señalar que no se prevé ningún otro coste derivado del presente anteproyecto de ley.

RICARDO ITUARTE AZPIAZU
DIRECTOR DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y METEOROLOGÍA